

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

#### **Ref. APOYOS-CUSTODIA No. 202100553/202100610**

En orden a decidir, de conformidad con el informe de Secretaría dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES y ASIGNACIÓN DE CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS para la adulta mayor JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ, se provee:

- A la solicitud de remisión de los procesos acumulados a los Jueces de Familia (Reparto) del Circuito de Bogotá, en "aplicación del factor de competencia territorial", se informa a la togada que no es procedente. Veamos:

El beneficio otorgado en cuanto a la escogencia del lugar en donde debe llevarse el proceso está reglado por el numeral 1º del citado artículo 28 del Código General del Proceso, que reza *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"*.

Además, en artículo 16 de la normativa procesal mencionada, se indica que *"La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente"*

Aquí en el momento de admitir la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, así como la de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, en este momento acumuladas, la señora JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ, así como su hija RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER, en su condición de demandadas, tenían su residencia en el municipio de Anapoima, comprensión territorial de este Circuito y al momento de descorrer el traslado

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de las demandas, no se hizo uso del medio exceptivo pertinente, para rebatir la mencionada competencia territorial y, en estas condiciones, operó el principio de la *Perpetuatio Jurisdictionis*, que la Corte Suprema de Justicia ha descrito como:

**"PRINCIPIO DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS** – *Una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final*

- Los datos de residencia aportados por unos de los intervinientes ténganse por incorporados al expediente y con base en ellos y en los datos que reporta el acta de la audiencia celebrada el 14 de junio último, se:

**COMISIONA** a los Juzgado de Familia (Reparto) de Bogotá, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada (Meta), Juzgado de Familia (Reparto) de Villavicencio, Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) de Fusagasugá, Comisaría de Familia de Melgar Tolima, Comisaría de Familia de Zarzal Valle del Cauca y Comisaría de Familia de Viracachá Boyacá para que realicen VISITA DOMICILIARIA a los señores SARANELSA RODRÍGUEZ SOLER, RAQUELRODRÍGUEZ SOLER, MABEL CECILIA RODRÍGUEZ SOLER, MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ SOLER, FLOR MARÍA RODRÍGRUEZ SOLER, IRENE RODRÍGUEZ SOLER, LEONEL TODRÍGUEZ SOLER, MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ SOLER, MARGARITA RODRÍGUEZ SOLER y GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER, en su orden, con el fin de determinar las condiciones de todo orden que ofrecen sus hogares para acoger a su progenitora JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ. Líbrense despachos con los insertos que corresponda (copia de la demanda, de las contestaciones, del acta de la audiencia celebrada el 14 de junio de 2022 y de esta providencia).

- La información suministrada por la Comisaría de Familia de Anapoima, téngase por incorporada al expediente y con base en ella, se

**ORDENA** que por parte del equipo Psicosocial de la Comisaría de Familia de Engativá, Bogotá, se realice valoración psicológica a la señora JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ y se remita el informe pertinente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- En cuanto a la valoración médica ordenada a la señora JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ dentro de la audiencia ya citada, se aclara que se trata de VALORACIÓN PSIQUIÁTRICA por parte del especialista en dicha materia del Hospital Militar Central, en donde es atendida la señora JACINTA con el plan de medicina del Ejército Nacional. Líbrese la comunicación que corresponda, solicitando que inmediatamente sea agendada la cita con la especialidad, sea comunicada a este Despacho Judicial para coordinar la asistencia de la paciente con el acompañamiento que se indicó dentro de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**